

Interlocutorio No.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

Ref: Sucesión Intestada

Demandante: Mario Gentil Daza Benitez

Causante: Mario Daza y otra.

Radicación: 2020-00159

De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** No aportó el certificado de tradición distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-165075, mencionado en la relación de bienes relictos debidamente actualizado, así mismo debe de aportar el certificado de tradición con Matricula Inmobiliaria No. 370-620906 el cual fue abierto con el mencionado anteriormente, **(ii)** de acuerdo con el artículo 489 del Código General del Proceso, el inventario y avalúo de los bienes relictos debe aportarse en escrito separado de la demanda y efectuarse conforme al artículo 444 de la misma obra, lo que implica para bienes inmuebles partir del avalúo catastral, aumentado en un 50% o aportar un dictamen si se estima que el valor es superior, requisito que debe cumplir la demandante, y **(iii)** con el fin de evitar confusión respecto al nombre de la causante, sírvase aportar algún documento a fin de dilucidar tal confunción.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane la falencia advertida, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

2020-00159.

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 39 de hoy notifico
auto anterior 1
Cali **13 MAR 2020**
La Secretaria.